
Asunto:	RV: SOLICITUD COLABORACION DE VALIDAR SI EL PROCESO 11001333400320240022100 DTE. SANITAS EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO POR EL GRUPO DE PREJUDICIAL
Fecha:	miércoles, 25 de febrero de 2026, 07:00:15 hora estándar de Colombia
De:	Karen Alejandra Parrado Triana
A:	Leidy Viviana Cubillos Alarcon
Datos adjuntos:	Outlook-be3u2ep5.png, image001.png

Muy buenos días Leidy, espero te encuentres muy bien

Por medio del presente, me permito informar que, una vez validada la base de datos del Grupo Prejudicial, se evidenció que no se ha sometido a consideración de los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad ninguna solicitud deconciliación ni proceso judicial relacionado con los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de demanda correspondiente al radicado de la referencia.

En consecuencia, se informa que, de ser necesario el estudio y análisis de este asunto por parte del Comité de Conciliación, el proceso deberá ser remitido conforme a los términos establecidos en el Manual de Conciliación Judicial de la Entidad.

De antemano agradezco tu tiempo y disposición.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista, Oficina Asesora Jurídica
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular. 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Leidy Viviana Cubillos Alarcon <Leidy.Cubillos@adres.gov.co>
Enviado: jueves, 19 de febrero de 2026 8:53
Para: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
Asunto: SOLICITUD COLABORACION DE VALIDAR SI EL PROCESO 11001333400320240022100 DTE. SANITAS EPS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO POR EL GRUPO DE PREJUDICIAL

Cordial saludo,

Por la presente y teniéndose en cuenta el proceso 11001333400320240022100 que cura en el Juzgado 28 Administrativo de Bogotá, en donde SANITAS EPS pretende:

1. Que Se declare la NULIDAD PARCIAL de las comunicaciones, que a renglón seguido se enlistan, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en que ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan de Beneficios -PBS, y en consecuencia, no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación-UPC, que fueron requeridas por algunos usuarios, conforme se detalla en la base adjunta relacionada con las comunicaciones (Actos).

2. Que, Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, a reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan de Beneficios, y en consecuencia, no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación -UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de EPS SANITAS, y que corresponden a CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA COP ($487.797.258,60), correspondientes a MIL ÍTEMS (1000), contenidos en OCHOCIENTOS VEINTISIETE (827) RECOBROS tal como se describe en la base en formato Excel adjunta denominada: “2023 BASE 093 VALIDADA.xlsx,”

3. Que, Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan de Beneficios -PBS, y en consecuencia, no financiadas con la Unidad de pago por capitación- UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a CUARENTA Y OCHO MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y SEIS COP ($48.779.725,86), los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión segunda.

4. Que, Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la demandante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones, liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

Con base a lo anterior, solicito amablemente su colaboración con el fin de validar si la presente litis ya fue objeto de estudio por parte del grupo de PREJUDICIAL, y de ser así, agradezco se me comparta la certificación de comité y los antecedentes del estudio realizado, los cuales serían de gran ayuda para ejercer la defensa judicial al caso.

Para tal fin adjunto copia de la demanda y base, esta información puede ser visualizada en el siguiente link: 11001333400320240022100

Cordialmente,

ADRES

Abogada Oficina Asesora Jurídica
Leidy Viviana Cubillos Alarcon
leidy.cubillos@adres.gov.co
Teléfono: 311 280 80 14
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa